

Los límites a la redistribución entre territorios: un análisis comparado

Santiago Lago Peñas* y Xoaquín Fernández Leiceaga**

Recientemente, a raíz de la reforma estatutaria en Cataluña aprobada en 2006, se ha introducido en la discusión pública el denominado “principio de ordinalidad” que tiene antecedentes destacables en otros países, particularmente Alemania y Canadá. En esencia, este principio significa que el *ranking* de los gobiernos regionales según sus recursos per cápita debería ser el mismo que según su capacidad fiscal, que se puede aproximar por la recaudación tributaria per cápita obtenida en dicho territorio.

En este trabajo utilizamos un enfoque comparado para conocer el funcionamiento e intensidad de los mecanismos de nivelación, y comprobar sus efectos sobre la reordenación. Para ello seleccionamos cuatro países federales que han optado por soluciones muy diferentes a la cuestión de la redistribución interterritorial. Desde la ausencia de sistemas de nivelación, como en Estados Unidos, a la nivelación integral, que atiende a las disparidades en costes y necesidades de gasto per cápita (Australia); pasando por la igualación parcial de la capacidad fiscal que se realiza en Canadá y Alemania. En la segunda parte nos ocupamos del principio de no reordenación introducido en el vigente Estatuto de Autonomía de Cataluña y mostramos algunas simulaciones que tratan de reflejar cuánto habría que reducir la nivelación interterritorial en España para garantizar la no reordenación en el ranking de financiación autonómica.

Experiencias internacionales en países federales

Estados Unidos

Estados Unidos es un caso extremo entre los modelos federales, por su despreocupación por la nivelación interterritorial. Los estados poseen una

amplia autonomía tributaria garantizada constitucionalmente, lo que genera una elevada diversidad tanto en el nivel de la carga fiscal exigida a los ciudadanos como en su distribución entre figuras tributarias.

El conjunto de ingresos propios de los estados supone aproximadamente dos tercios del total, siendo el resto cubierto por los fondos federales,

* Universidad de Vigo.

** Universidad de Santiago de Compostela.

con una distribución muy desigual en términos por habitante. La mayoría de los más de 200 programas de ayudas federales se asignan de acuerdo con fórmulas previstas en la ley. En algunos casos pueden llegar a beneficiar en mayor medida a los estados con mayor capacidad financiera, al exigir a la Administración Estatal un porcentaje elevado de cofinanciación o requerir el mantenimiento de su esfuerzo previo. No obstante, existen algunos programas que favorecen más a los estados más pobres, porque modulan el porcentaje de cofinanciación requerido en función de la menor renta por habitante, los niveles de pobreza o el porcentaje de familias de baja renta. En conjunto, las transferencias federales tienen escasos efectos niveladores y, por lo tanto, no provocan una reordenación significativa respecto al *ranking* de los estados por capacidad fiscal per cápita.

Las transferencias federales tienen escasos efectos niveladores y, por lo tanto, no provocan una reordenación significativa respecto al ranking de los estados por capacidad fiscal per cápita.

Canadá

Las provincias canadienses obtienen lo fundamental de sus ingresos sobre bases tributarias propias o compartidas: las transferencias suponen solo un 21% de los recursos provinciales¹. La capacidad fiscal cuenta con una distribución muy desigual, por las intensas diferencias tanto en la dotación de recursos naturales gravados por las provincias, como en renta per cápita.

Pero, a diferencia de Estados Unidos, existe un sistema de nivelación desde 1957 y el principio de nivelación está recogido en la Constitución de 1982. La formulación del sistema ha variado con frecuencia y la última reforma relevante ha tenido lugar en 2006. Las transferencias del Gobierno federal a las provincias desempeñan un papel fundamental en la igualación de las capacidades para

prestar servicios, pese a su volumen limitado. La ayuda federal beneficia solo a las provincias con capacidad fiscal por habitante inferior al promedio y las iguala con esta referencia. Las provincias con mayor capacidad fiscal no renuncian en absoluto a la misma: sus recursos no son objeto de redistribución.

Las provincias con mayor capacidad fiscal no renuncian en absoluto a la misma: sus recursos no son objeto de redistribución.

Esta nivelación parcial toma en consideración exclusivamente la capacidad fiscal, prescindiendo de las necesidades de gasto. Además de las transferencias igualadoras, el Gobierno federal cuenta con ayudas específicas a las provincias, de carácter condicionado, que multiplican por tres, aproximadamente, los recursos derivados de la nivelación. Estos programas se distribuyen en función del número de habitantes, por lo que tienen también una función correctora, aunque débil, de las diferencias relativas en capacidad fiscal, sin afectar a la posición de cada provincia en el *ranking* de recursos por habitante.

El sistema incorpora una versión del principio de no reordenación, estableciendo que como máximo las provincias beneficiarias de la nivelación igualen a las no beneficiarias de menor capacidad fiscal (Groupe d'experts, 2006).

Alemania

Alemania es un Estado federal con algunos rasgos permanentes fijados constitucionalmente, combinando una notable descentralización en el gasto con un poder tributario muy centralizado. Los rendimientos de los impuestos de definición federal son compartidos entre los diversos niveles de la Administración, en proporciones diversas, y existe un espacio tributario propio de los estados, de porte escaso.

¹ Si no se indica lo contrario, los datos corresponden al ejercicio fiscal 2011-2012.

El objetivo del sistema de nivelación está definido constitucionalmente: “asegurar una nivelación razonable de las desiguales capacidades fiscales de los *Länder*” (art. 107 CA), sin atender necesariamente a las diferencias en el coste de provisión de los servicios públicos. El sistema de nivelación combina la redistribución horizontal de algunos recursos asignados a los *Länder* con transferencias desde el nivel central, limitadas cuantitativamente pero que alteran intensamente el *ranking* de recursos. Un acuerdo entre los *Länder* y el Gobierno federal (denominado Pacto de Solidaridad II), con fuerza de ley, estará en vigor entre 2005 y 2019.

*El sistema de nivelación combina la redistribución horizontal de algunos recursos asignados a los *Länder* con transferencias desde el nivel central, limitadas cuantitativamente pero que alteran intensamente el ranking de capacidad de gasto de los estados.*

Cada uno de los *Länder* asume, en aplicación del principio del ingreso local, la recaudación de los impuestos compartidos (fundamentalmente renta y sociedades) y de los tributos propios (sucesiones y donaciones, sobre las transacciones inmobiliarias y otros). La capacidad fiscal por habitante es muy desigual. La recaudación por IVA asignada a los *Länder* genera un fondo común que es distribuido en un 75% en función del número de habitantes de cada territorio y en un 25% en función de brecha fiscal. Este mecanismo tiene un efecto nivelador intenso.

Una vez producida esa primera ronda de nivelación, la capacidad fiscal per cápita de cada Estado es recalculada, incorporando un 64% de los ingresos locales y ponderando los habitantes para tener en cuenta que las ciudades estado son también municipios, así como los efectos de la baja densidad de algunos *Länder*. Las diferencias en capacidad fiscal que persistan se aplanan por medio de un esquema linealmente progresivo, con un tope a la redistribución. Sería una segunda nivelación

horizontal. A continuación, tiene lugar una primera ronda de transferencias desde el nivel central, con ayudas genéricas a los *Länder* más pobres, para eliminar un 77.5% de la brecha de aquellas regiones con menos del 99.5% de la capacidad fiscal media por habitante. Por último, las regiones de la antigua RDA, por sus deficiencias en infraestructuras y el elevado desempleo o por ser de reducida dimensión, perciben transferencias verticales específicas, determinadas legalmente hasta 2019, de destino libre.

Australia

El sistema federal australiano mantiene desde hace décadas su apuesta por una nivelación integral de la capacidad fiscal, compatible con una amplia autonomía en las decisiones de gasto para los estados. Esa búsqueda de la igualdad es especialmente importante en un territorio tan diverso como extenso y mal articulado. La nivelación es integral, pues pretende borrar las diferencias asociadas a la capacidad de obtención de ingresos así como a las necesidades de gasto, incluyendo en esta última categoría las necesidades de infraestructura derivadas de los cambios demográficos. El mecanismo procura asegurar a cada Estado la capacidad financiera para proveer a sus ciudadanos un nivel estándar de servicios.

La nivelación es integral y procura asegurar a cada estado la capacidad financiera para proveer a sus ciudadanos un nivel estándar de servicios.

La nivelación opera por medio de transferencias desde la Administración federal, que superan en los últimos ejercicios, el 50% de los ingresos de los estados. La Commonwealth Grants Commission (CGC), organismo independiente que gestiona el sistema, calcula el ingreso estándar o normativo de cada Estado por cada impuesto o tasa aplicando los tipos medios a las bases de cada uno y suma a estos recursos las transferencias federales condicionadas, para calcular las necesidades de nivelación. Por otro lado, la CGC

calcula el gasto necesario en cada Estado para garantizar un mismo tratamiento a los ciudadanos en el conjunto del territorio, teniendo en cuenta las características que afectan a la demanda efectiva de cada uno de los servicios y las que influyen en su coste unitario. También toma en consideración las necesidades de inversión y la capacidad o necesidad de financiación, pero prescinde de las diferencias derivadas de políticas discrecionales de los estados. La diferencia entre la capacidad fiscal y las necesidades de gasto para cada Estado nos ofrece el montante de las transferencias de nivelación per cápita necesarias.

Comparando cifras

El cuadro 1 sintetiza los principales resultados para los cuatro países en términos de reducción de las desigualdades y reordenación. Para cada uno de ellos recogemos la desviación típica y el coeficiente de correlación de Spearman de los recursos fiscales antes y después de los flujos niveladores².

En Estados Unidos las ayudas federales, que muestran una suave correlación negativa con el nivel de renta por habitante, contribuyen a reducir

ligeramente las desigualdades fiscales pero apenas afectan a la ordenación previa de los estados. El coeficiente de correlación de Spearman es muy elevado (0.93).

En Canadá el efecto de igualación es más intenso pero, como el mecanismo de nivelación incluye el respeto al principio de ordinalidad, el coeficiente de Spearman registra un valor elevado (0.82). La suave reordenación que se produce tiene lugar por ligeras diferencias en los recursos por habitante de las provincias que han sido objeto de nivelación.

El caso alemán es especialmente interesante. Con los resultados finales, la igualación es notable y la reordenación de los *Länder* especialmente intensa, con una singular inversión de las posiciones, ya que los estados metropolitanos y orientales son los que más recursos por habitante manejan, con independencia de su capacidad fiscal original. Si, en cambio, retiramos las transferencias específicas a las regiones orientales (fila 4 del cuadro 1) la reordenación se ve sensiblemente limitada, a pesar del efecto que provoca el ajuste poblacional de las ciudades estado.

Cuadro 1

Desviaciones estándar de la capacidad fiscal y los recursos totales y coeficiente de correlación de Spearman

País	Capacidad fiscal (Desviación típica)	Recursos totales (Desviación típica)	Coefficiente de Spearman
Estados Unidos	62,39	48,77	0,93
Canadá	35,92	20,52	0,82
Alemania	31,52	14,00	-0,18
Alemania (sin subsidios específicos)	31,52	12,98	0,70
Australia	16,00	39,00	0,38
Australia (sin Territorios del Norte)	17,40	5,80	0,22

Notas: Todas las cifras aparecen en términos per cápita y normalizadas respecto a la media de cada país, que se iguala a 100 para facilitar las comparaciones. Para Estados Unidos la capacidad fiscal se mide como los ingresos autónomos no financieros. Para el caso de Alemania, la variable capacidad son los recursos propios normativos sin IVA. Para Australia en los dos casos se ofrecen las cifras normativas.

Fuentes: Elaboración propia a partir de CBO (2013), GAO (2012), CGC (2012), Deutsche Bank (2012).

² La primera nos da una idea de la dispersión de los datos respecto a la media, que hacemos 100 en todos los casos para facilitar comparaciones entre países. Por su parte, el coeficiente de correlación de Spearman mide el parecido en la ordenación que hacen dos variables; en nuestro caso, la capacidad fiscal per cápita y la financiación total per cápita. El coeficiente varía entre 1 (lo que significa que el orden es idéntico) y -1 (el orden es el inverso). Un valor 0 significa que no existe ninguna relación en el orden que reflejan ambas variables.

Por último, en Australia se da la aparente paradoja de que la nivelación aumenta la distancia entre territorios. Pero ello es consecuencia de los fuertes flujos financieros que se canalizan hacia los Territorios del Norte, que presentan unas necesidades de gasto per cápita extraordinariamente altas. Al excluirlos del cálculo, la desviación típica cae de la primera a la segunda columna. En todo caso, el coeficiente de Spearman en Australia indica que la reordenación es sustancial, como resultado lógico de tener en cuenta los factores de coste de prestación de los servicios.

La reordenación en España: una visión crítica

El Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC), aprobado en 2006, recoge una versión del principio de ordinalidad o no reordenación³, que ha sido avalado, con alguna restricción interpretativa, por el Tribunal Constitucional (STC 31/2010, FJ 134).

Tomado en un sentido literal, la formulación del principio de no reordenación del EAC remite a dos universos diferentes aunque interconectados. Por una parte, el de las magnitudes macroeconómicas, como son las rentas por habitante. Por otra, el de los flujos fiscales verticales o mecanismos de nivelación. Su puesta en práctica exigiría construir una nueva magnitud estadística que detrajese de la renta de cada comunidad las transferencias de nivelación percibidas, para, a continuación limitar estas hasta que se respetase el orden inicial. De la Fuente y Gundín (2008) optan por restar de la Renta Familiar Disponible Bruta por habitante la financiación efectiva regional a competencias homogéneas, también en términos per cápita, o bien el Fondo de Suficiencia previsto en el modelo de financiación autonómica. En ambos supuestos y con datos del ejercicio de 2002, ese cálculo tendría efectos muy limitados, pues solamente alteraría la posición relativa de Cataluña y La Rioja.

Tomado en sentido conforme a la práctica en otros países (Canadá, Alemania) y a la literatura académica española e internacional, el principio de no reordenación compara la capacidad fiscal autónoma por habitante y los recursos per cápita después de la nivelación, para exigir que el orden de las comunidades sea el mismo en ambos casos (Bosch, 2006). Esta interpretación es la más extendida, inclusive fuera del ámbito académico (Cercle d'Economia, 2012). Pero, como Zabalza (2007) explica con claridad, no es la formulación literal del EAC.

El EAC, tomado en su conjunto, preveía una financiación para las comunidades autónomas que debía cubrir las necesidades de gasto correctamente calculadas, pero limitando la nivelación a los servicios básicos considerados esenciales y garantizando el respeto al principio de no reordenación. Las estimaciones de sus efectos en términos de nivelación indicaban una reducción del impacto redistributivo, ganando recursos y posiciones Baleares, Madrid, Cataluña y Valencia, pero con indeterminación sobre los resultados en función del nivel de renta por habitante de las comunidades (De la Fuente y Gundín, 2007).

La reforma del modelo de financiación que entró en vigor en 2009 (Ley 22/2009) introdujo algunos de los criterios del EAC, la ordinalidad (De la Fuente, 2010; Garcimartín, Díaz de Sarralde y Ruiz-Huerta, 2011). Las comunidades autónomas de régimen común gestionan tributos cedidos, total o parcialmente, por la hacienda central: suponen globalmente un 85% de los recursos del modelo de financiación. El resto de los recursos provienen de transferencias de la Administración Central⁴. Cada comunidad conserva un 25% de su capacidad tributaria y aporta el resto a un fondo común (Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales), distribuido en función de las necesidades de gasto (que, partiendo de la población, tienen en cuenta la demanda y el coste diferenciales de cada comunidad). Si el esquema

³ En su artículo 206.5 dice que: "el Estado garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de renta per cápita antes de la nivelación".

⁴ Y aún existirían recursos externos al modelo: ingresos patrimoniales, tributos propios, transferencias de capital, endeudamiento.

se detuviese en este punto hubiésemos tenido una aproximación a la nivelación parcial. Pero, a continuación, se introduce un nuevo instrumento (el Fondo de Suficiencia Global), que corrige esta distribución para ajustarla al resultado de atender al statu quo y añadirle el reparto de los recursos adicionales comprometidos, realizado con criterios independientes del aplicado al otro Fondo. Además, se introducen los fondos de cooperación y competitividad, que si bien amortiguan las diferencias en capacidad de gasto efectiva entre comunidades alejan de nuevo las cifras finales por habitante de la aplicación de los criterios de necesidad de gasto. A partir de los valores del año base así obtenidos, la expansión demográfica y el crecimiento tanto de las bases fiscales como del fondo de suficiencia condicionarán los resultados dinámicos del modelo en términos de nivelación,

produciendo los resultados para un ejercicio determinado, en nuestro caso 2011.

Una evaluación reciente (Bosch, 2012) constata que la aplicación del modelo ha limitado la redistribución. Por otro lado, la forma en la que se estiman los costes diferenciales dista mucho del grado de sofisticación alcanzado en Australia, por ejemplo. Sin duda, es necesario mejorar en el cómputo técnico de las necesidades de gasto per cápita en España. Pero, sobre todo, el modelo se desvía notablemente de la aplicación del concepto de habitante ajustado; esto es, teniendo en cuenta solamente los diferenciales en la demanda de servicios derivada de la estructura de la población y el coste per cápita en cada territorio por sus características geográficas. La explicación radica, como hemos observado, en la existencia de diversas y

Cuadro 2

Capacidad fiscal, financiación del sistema y habitantes ajustados para las CC.AA. de régimen común

CC.AA.	Capacidad fiscal por habitante	Recursos del sistema por habitante	Población ajustada sobre población
Cataluña	119,13	99,40	99,14
Galicia	91,17	110,91	106,13
Andalucía	79,90	93,89	98,01
Asturias	106,65	112,60	103,80
Cantabria	114,40	124,27	99,78
La Rioja	103,16	120,65	101,72
Murcia	83,54	93,14	97,81
C.Valenciana	93,73	93,58	98,32
Aragón	114,61	116,32	105,21
Castilla-La Mancha	85,44	103,42	104,91
Canarias	42,23	88,24	103,50
Extremadura	76,17	114,50	105,10
I. Baleares	121,69	100,82	99,89
Madrid	134,18	95,51	94,57
Castilla y León	101,47	116,27	107,15
Total	100,00	100,00	100,00
Desviación Típica	22,87	11,55	3,74
Desviación típica (sin Canarias)	17,06	10,84	3,85
Coeficiente de Spearman respecto a capacidad fiscal		0,17	-0,16

Nota: En todos los casos, las variables aparecen estandarizadas respecto a la media, igualdad a 100.

Fuente: Elaboración propia.

sustanciales modulaciones (respeto, aunque parcial, a la capacidad fiscal; índices de actualización no homogéneos) y correcciones (Fondo de Suficiencia Global y Fondos de Convergencia).

En consecuencia, la financiación per cápita proporcionada por el modelo de financiación de régimen común es muy diferente de la que correspondería si se aplicase de forma estricta el índice de los habitantes ajustados; es decir, las necesidades de gasto. En particular, la desviación típica aumenta muy sustancialmente. El cuadro 2 muestra para cada CC.AA. de régimen común la capacidad fiscal, los recursos por habitante⁵ y la financiación per cápita que le correspondería a cada autonomía en el caso de que se utilizaran los habitantes ajustados. Todo ello aparece expresado en cada caso respecto a la media que se iguala a 100.

Las cifras ponen de manifiesto la intensa reordenación de las comunidades, con valores muy bajos del coeficiente de Spearman entre la capacidad fiscal y los recursos por habitante o la población ajustada, que determinaría la financiación por habitante si se respetasen escrupulosamente las necesidades de gasto definidas por el modelo.

Con los valores del cuadro 1, que muestran los resultados correspondientes a los cuatro países federales considerados en el apartado anterior, podemos contextualizar los resultados obtenidos para España. La capacidad fiscal por habitante se distribuye de forma más homogénea, con valores cercanos a los de Australia. La nivelación ejercida por el sistema de financiación reduce el diferencial entre comunidades entre un 40% y un 50%⁶, situándolo a un nivel similar al de Alemania.

Los recursos por habitante de las CC.AA. de régimen común hubiesen sido sustancialmente más parecidos de aplicar sin más el índice de

habitantes ajustados. Pero también en este caso el coeficiente de correlación de Spearman con la capacidad fiscal es próximo a cero. La capacidad

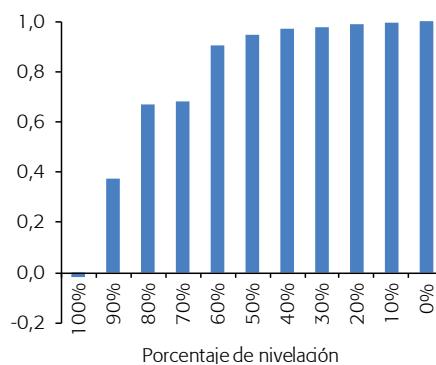
La nivelación ejercida por el sistema de financiación reduce el diferencial entre comunidades autónomas entre un 40% y un 50%, situándolo a un nivel similar al de Alemania.

fiscal no determina la financiación total; y la ordenación de las comunidades por capacidad fiscal poco se parece al *ranking* de necesidades de gasto, al igual que sucede en Australia.

Un ejercicio de simulación que presentamos en el gráfico 1 y que se detalla en Lago y Fernández (2014)⁷, muestra que la reordenación es la norma cuando se nivelan plenamente las necesidades de gasto; y que la no reordenación exige limitar la nivelación. Lógicamente, si reducimos el porcentaje de nivelación, aumenta la

Gráfico 1

Correlación de Spearman entre capacidad fiscal y necesidad de gasto nivelada en función del porcentaje de nivelación establecido



Fuente: Elaboración propia.

⁵ En concreto, son los recursos que proporciona el sistema de financiación, con criterio normativo y a competencias homogéneas por habitante real. Deja fuera así los ingresos financieros, los menores o mayores recursos derivados del ejercicio de la capacidad normativa, la financiación de las competencias no homogéneas, los ingresos patrimoniales y de la tributación propia o las transferencias de capital.

⁶ Dependiendo de si incluimos o no a Canarias en el cálculo.

⁷ Los autores agradecen la valiosa ayuda de Patricio Sánchez (Universidad de Vigo) en el cómputo de las simulaciones.

correlación. A medida que nos desplazamos en el gráfico hacia la derecha, la alteración de *rankings* se convierte en algo más extraordinario. Pero solo eliminando la nivelación garantizamos que no se produzca ninguna reordenación por pequeña y excepcional que sea. En todo caso y esto es importante remarcarlo, si en vez de la desviación típica de los habitantes ajustados utilizásemos en la simulación la que corresponde a la financiación per cápita observada (que la triplica), el porcentaje de nivelación debería caer comparativamente más para alcanzar los mismos valores del coeficiente de Spearman: el recorte necesario en el grado de nivelación tenderá a ser mayor para respetar el principio de ordinalidad cuanto más diferentes sean las necesidades de gasto per cápita.

Conclusión

La experiencia de los países federales considerados indica la complejidad de las relaciones entre la aplicación de criterios de nivelación y la no reordenación del *ranking* de estados, provincias o regiones según la capacidad fiscal. Si el objetivo de igualación queda limitado a la aproximación de las capacidades de gasto por habitante es posible reducir considerablemente el nivel de desigualdad de partida sin alterar de forma marcada el orden inicial, como muestra la experiencia de Canadá, o de Alemania antes de la última ronda de transferencias verticales. Si, en cambio, el objetivo se traslada a una nivelación integral, incorporando la atención a las diferencias en los costes de provisión de los servicios por las características diversas de los territorios o por la intensidad diferencial de la demanda, normalmente por criterios sociodemográficos, la reordenación de los territorios pasa a ser la norma, como muestra el caso australiano.

En España, hasta el año 2009, el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común pretendía una nivelación integral, aunque aplicaba este criterio por medio de métodos imperfectos. Por tanto, se situaba en el segundo de los escenarios. El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 impulsó una revisión del modelo de financiación para que la nivelación

fuese parcial y se respetase el principio de no reordenación de las comunidades en función de su capacidad tributaria por habitante. Sin embargo, los resultados efectivos del modelo ponen en evidencia una notable reordenación, estadísticamente similar a Australia; o a Alemania cuando se incorporan los subsidios a los *Länder* menos desarrollados.

Finalmente, el ejercicio de simulación nos indica que con nivelación integral y plena, la reordenación de las comunidades es un resultado lógico. Incluso cuando los diferenciales en las necesidades de gasto per cápita son bajos. Evitarla pasa por reducir el grado de nivelación. Una reducción que deberá ser mayor cuanto más importancia tengan los diferenciales en las necesidades de gasto per cápita.

Referencias

- BOSCH, N. (2006), "El model de finançament autonòmic del Projecte de reforma de l'Estatut de Catalunya", *Revista Catalana de Dret Public*, 32: 15-36.
- (2012), "La financiación autonómica: presente y futuro", *Papeles de Economía Española*, 133: 164-171.
- CERCLE D'ECONOMIA (2012), *La reivindicació d'un nou Pacte Fiscal i la imprescindible reforma de l'Estat de les Autonomies*, julio, Barcelona.
- COMMONWEALTH GRANTS COMMISSION (CGC) (2010), *Report on GST Revenue Sharing Relativities, 2010 Review*, Australia Government, Canberra.
- CONGRESS BUDGETARY OFFICE (CBO) (2013), *Federal Grants to State and Local Governments*, Congress of the United States, Marzo de 2013, Washington D.C.
- DE LA FUENTE, A. (2010), "El nuevo sistema de financiación regional: un análisis crítico y proyecciones para 2009", *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 195-(4/2010): 91-138.
- DE LA FUENTE, A. y GUNDÍN, M. (2007), "La financiación autonómica en los nuevos estatutos regionales", *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 182-(3/2007): 163-199.

- (2008), *La financiación regional en España y en cuatro países federales*, CIEF-Fundación Caixa Galicia, 2008, Santiago de Compostela.
- DESSEIN NATIONAL: *remettre la péréquation sur la bonne voie*, Ministère des Finances, mayo de 2006. (www.eqttff-pfft.ca).
- DEUTSCHE BANK (2012), "The Development of State Government Finances in Germany since 2005", *Deutsche Bank Monthly Report*, octubre.
- LAGO, S. y X. FERNÁNDEZ (2014), "Los límites a la redistribución entre territorios. Análisis comparado y simulaciones para el caso español", *Documento de trabajo*, 739, de próxima aparición.
- GARCIMARTÍN, C.; DÍAZ DE SARRALDE, S. y J. RUIZ-HUERTA, (2011), "La reforma del modelo de financiación autonómica. Implicaciones sobre su capacidad de convergencia", *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 197-(2/2011): 67-85.
- LEY 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, (B.O.E. 19.12.2009).
- GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE (2012), *State and Local Governments' Fiscal Outlook*, United States Government Accountability Office, Abril 2012, Washington D.C.
- WERNER, J. (2008), "Fiscal Equalisation among the states in Germany", *WP 02-2008*, Institut of Local Public Finance.
- GROUPE D'EXPERTS SUR LA PÉRÉQUATION ET LA FORMULE DE FINANCEMENT DES TERRITOIRES (2006), *Pour réaliser un*
- ZABALZA, A. (2007), "La financiación autonómica en el Estatuto de Cataluña", *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 181-(2/2007): 119-161.